



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/180/2021-SG

ACTORES: SERGIO VARGAS BELLO Y
DIANA KARINA VALENCIA
BUENROSTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE
TEPOZTLÁN, DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹

Cuernavaca, Morelos, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

VISTOS, para acordar sobre el cumplimiento del acuerdo plenario de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno², dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dentro del expediente al rubro citado; y

ANTECEDENTES

a. Acuerdo del Consejo Municipal Electoral. El once de abril, se emitió el acuerdo IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/015/2021, por el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos del IMPEPAC.

b. Juicio ciudadano. En contra del acuerdo antes citado, el diecisiete de abril, los actores promovieron juicio de la ciudadanía, el cual el día diecinueve del mismo mes y año fue registrado con el número de expediente **TEEM/JDC/180/2021**, y en esa misma fecha se dio vista al Pleno.

c. Acuerdo plenario. El veintiuno de abril, el Pleno de este Tribunal dictó un acuerdo, en el cual reencauzó el presente asunto a un recurso de

¹ En lo sucesivo, por sus siglas IMPEPAC.

² En adelante las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se precise lo contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/JDC/180/2021-SG

revisión competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, para que en el plazo de siete días resolviera la controversia planteada.

d. Solicitud de prórroga. El veintiocho de abril, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC solicitó una prórroga con el fin de dar cumplimiento a la resolución antes citada.

e. Autorización de prórroga. El treinta de abril, la Magistrada Presidenta ante la Secretaría General, dictó un acuerdo en el que le otorgó al solicitante una prórroga de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del proveído, para cumplir con lo ordenado por este Tribunal.

f. Notificación. El primero de mayo, se notificó personalmente el proveído antes referido al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

g. Acuerdo. El dieciocho de mayo, se dictó un proveído en el cual se certificó el transcurso de la prórroga otorgada a la autoridad responsable, y al no haber dado cumplimiento, se le requirió para que en el plazo de veinticuatro horas informara sobre el cumplimiento del acuerdo plenario.

h. Segunda notificación. El dieciocho de mayo, se notificó de forma personal, el acuerdo antes citado a la autoridad responsable.

i. Acuerdo. El veinticuatro de mayo, se dictó un acuerdo en el que se certificó el plazo de veinticuatro horas, y se tuvo por recibido el oficio firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en el que informó sobre la resolución del recurso de revisión correspondiente, asimismo se acordó que una vez que la autoridad responsable remitiera copia certificada de la resolución, se acordaría lo que en derecho procede.

j. Recepción de constancias y vista al Pleno. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/2750/2021, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, remitió copia certificada del recurso de revisión IMPEPAC/REV/043/2021 y acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/JDC/180/2021-SG

En dicho acuerdo se dio vista al Pleno para que resuelva lo que en derecho procede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal, ejerce jurisdicción y es competente para analizar el cumplimiento del acuerdo plenario de reencauzamiento, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 41, base VI, y 116, fracción IV, inciso c), apartado 5º de la Constitución Federal; 23, fracción VII, y 108, de la Constitución local, y 136, 137 fracciones I y VI, 141, 142, fracción I, 318, 319, fracción I, inciso g), y 321, del Código local, el cual señala que corresponde a este órgano colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales y en atención a la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"³.

SEGUNDO. Estudio del cumplimiento del acuerdo plenario. Este Tribunal considera que el acuerdo plenario de fecha veintiuno de abril, fue cumplido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por las siguientes consideraciones:

En el acuerdo plenario dictado el veintiuno de abril, se reencauzó la demanda promovida por los actores a un recurso de revisión competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el fin que resolviera lo que en derecho procediera, en un plazo de siete días naturales contados a partir de la legal notificación, e informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera.

Ahora bien, de las constancias remitidas por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, se advierte que el día **trece de mayo**, se resolvieron los recursos de revisión identificados con el número de expediente IMPEPAC/REV/043/2021 y sus acumulados IMPEPAC/REV/106/2021 e

³ Disponible en: Compilación 1997-2013: Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Volumen 1, Tomo de Jurisprudencia, páginas 698 y 699.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/JDC/180/2021-SG

IMPEPAC/REV/154/202, formados con motivo de las demandas promovidas por la ciudadana Laura Peralta Padilla, los actores del expediente del índice de este Tribunal TEEM/JDC/206/2021-SG, y los ciudadanos **Sergio Vargas Bello** y **Diana Karina Valencia Buenrostro**, en el expediente que nos ocupa.

En la resolución emitida por el Consejo Estatal del IMPEPAC, se resolvió como fundados los agravios hechos valer por los promoventes para los efectos allí precisados.

Por lo anterior, el Consejo Estatal Electoral sí cumplió con lo ordenado por este Tribunal, al resolver en el ámbito de su competencia, la controversia planteada.

Sin embargo, no cumplió dentro del plazo establecido debido a que el acuerdo plenario se le notificó el veintitrés de abril, tomando en cuenta que solicitó una prórroga la cual fue otorgada por **cuarenta y ocho horas** en el acuerdo de fecha treinta de abril, notificado el **primero de mayo**, a las dieciséis horas con veintiocho minutos, el plazo concluyó a la hora señalada del día **tres de mayo**.

En este sentido si la resolución se emitió hasta el día trece de mayo, es claro que la autoridad no cumplió en tiempo el acuerdo de mérito.

De lo anterior, se tiene por cumplido el acuerdo plenario de fecha veintiuno de abril, por parte del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se **declara el cumplimiento** del acuerdo plenario de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, por parte del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por las consideraciones aquí expuestas.

SEGUNDO. En su oportunidad, se ordena archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda.



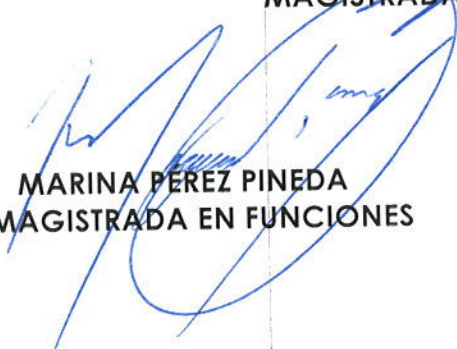
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/JDC/180/2021-SG

PUBLÍQUESE, el presente acuerdo, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos; lo acuerdan y firman la Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.


MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA PRESIDENTA


MARINA PÉREZ PINEDA
MAGISTRADA EN FUNCIONES


IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA


ALICIA VALENTE ROMERO
SECRETARIA GENERAL